

5808/5

1163

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Victor Luis Blesa Veziro

de _____

Piedraforda (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en 7 de enero de 1944

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

2A21

≡



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 4096-40

Contra Luis Bleusa

Bejauro

R.º n.º 3368

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 30 de Septiembre
de 1941

EL AUDITOR,

Bejauro

1133

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

 GOBIERNO
DE ARAGON

[Faint, illegible handwriting]

1163

DON ANTONIO GONZALEZ ROSAL. Sargento del Regimiento de Infantería Gexana nº 18. Secretario nombrado para los trmites de ejecucin de la sentencia recaída en la causa nº 4026-40 instruida con el VICEP R LUIS BLASCA BARRIDO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Junta Regi3n Militar, Oficial de Infantería nº. JUAT 2185-2186-1941.

CERTIFICADO. Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 76.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 18 de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. en el Cuartel del Regimiento de Infantería Aragon nº 17 reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa suscrita nº 4026 instruida por el presunto delito de auxilio a la rebeli3n contra el proceso Victor Luis Blasca Barrido de 25 años, natural de Huesca de Huesca (Huesca) vecino de Piedrotrojada (Zaragoza), soltero, veterinario, oidor de la lectura del apuntamiento los intereses del fiscal y de la defensa y las manifestaciones del proceso o, siendo Vocal Tercero el J1cial 2º honorífico del C.G.M. D. Juan Lacasa Lacasa, y.

RECONOCIENDO probado y así se declara que Victor Luis Blasca Barrido de exceder en sus actuaciones en su conducta particular y profesional ajeno a los partidos políticos se encontraba al iniciarse el alzamiento nacional en la zona de Huesca ejerciendo su profesi3n de veterinario en Piedrotrojada en hecho alguno relacionado con la causa suscrita, movilizadopor la Guardia de Seguridada en Huesca en Noviembre de 1936 sigui3n allí no obstante hasta Abril de 1937 en que pasó al batall3n de Sietasa (Huesca).- En Julio del mismo a3o, se le asign3 a la Secci3n de Sietasa y a las unidades de tipo a Capitán destinado a "Secci3n" de Sietasa, la Secci3n de Sietasa con la 43 Divisi3n roja, en que se hallaba destinado en Junio de 1937, march3 a Cataluña, continu3 hasta Febrero de 1939 en que vacante de nuevo atenci3n continu3 luego a Iran donde se present3 el 26 de Abril de 1939. Consta asimismo a una hermana suya en un viaje que efectu3 en Huesca, de Huesca a Barcelona conduciendo unas mercancías, para evitar la profeminaci3n.- CONFESANDO que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebeli3n, previsto y sancionado en el art3culo 240, paraf. 1º del C3digo de Justicia Militar, siendo responsable el procesado en concepto de autor. Conozca la circunstancia atenuante muy calificada de mala perversidad que a tenor de los art3culos 67, 94 y 172 y 173 de los C3digos Penal Com3n y Castellano, respectivamente, permite rebajar la pena correspondiente en dos grandaplicaci3n al Consejo en la extensi3n que estimes justa.

VISTOS el citado art3culo 240 en relaci3n con el 237, 171, 640 y siguientes y demas de general aplicaci3n del C3digo de Justicia Militar, y las instrucciones del 5 de Enero de 1940.-

FALLAMOS que debamos condenar y sancionar a Victor Luis Blasca Barrido a la pena de un a3o y un dia de prisi3n para ya detentadas legales correspondientes de suspensi3n de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena como autor de un delito de auxilio a la rebeli3n con las circunstancias atenuantes muy calificadas de mala perversidad, cuando se a3o todo el tiempo de la prisi3n preventiva sufrida por razon de la presente causa. Su responsabilidad civil se fijara a tenor de la Ley del 2 de Febrero de 1939 a las responsabilidades "oficiales." Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles. Rubricadas.

Al 79.- Huesca. Sr. el Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Victor Luis Blasca Barrido a la pena de un a3o y un dia de prisi3n en Huesca. Se ha observado los trmites esenciales en la instrucci3n en y fu3 de la de la presente causa y la declaraci3n de hechos probados no esta en contra de la acci3n manifestada de que de los autos se desprende. V.B. no obstante el Jefe de la Regi3n Militar de Zaragoza a 6 de Septiembre de 1941.- El Auditor ilegible. Rubricado.

Al 80.- En Zaragoza a 11 de Septiembre de 1941.- De conformidad con el precepto dictamen del Auditor y por sus propios fundamentos se acord3 y estar en aprobaci3n de la Audiencia en el expediente de diligencias de ejecuci3n se tiene a la misma. El Capitán general Monasterio, rubricado.

Y para que conste y se otorga de su remisi3n al Tribunal Regional de Responsabilidades Pol3ticas de Huesca extiendo la presente comunicaci3n con su contenido a los resultados deoran y visado por el J. J. de Huesca a 26 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

(R)

Comandante

5369
R

30-9-41

DILIGENCIA. — La pongo yo, el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4026 del año 1940 contra Victor Luis

Ekman Vejero por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial. — Certifico.

Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.

El Teniente que no puede con-
tener expediente a Luis Bluma

Larigua 18 Mayo 1948

Pedro de la Cruz

Hilgenia - Juvenal de Escobar en 19 junio 1948

Providencia - Casappa hijo y unirse de junio de mil
S. S. - nacimiento Marente y tres.

Rejada }
Barrota } Que al Teniente

Teniente

Refugio

Seguidamente se cumple lo mandado. Refugio

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuelo Durango
D. Elia Dejada Barrey
D. Angel Barrota F.

Zaragoza, a vefe de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Refor Luis Belera Dejeiro

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Refor Luis Belera Dejeiro

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal. Al siguiente día notifique en la forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que artificio.

De la Fuente